

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo

2061803-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza el pago de una cuota internacional no contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO N° 022-2022-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2022, de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se detallan las entidades y los montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo B, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido Decreto Legislativo N° 1440, se concluye que las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, la Oficina de Normalización Previsional - ONP sustenta la necesidad de cumplir con el pago de la cuota internacional a la Asociación Internacional de la Seguridad Social - AISS, la misma que no se encuentra contemplada en el Anexo B de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que la citada Asociación Internacional tiene por objetivo la promoción y desarrollo de la seguridad social en todo el mundo, mediante su perfeccionamiento técnico y administrativo, para mejorar las condiciones sociales y económicas de la población a través de la justicia social, siendo que la Oficina de Normalización Previsional - ONP es un miembro afiliado de la misma, que se encuentra comprometido con fomentar la protección social en el país;

Que, en el presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional - ONP se ha previsto los recursos para el pago de la cuota internacional a la Asociación Internacional de la Seguridad Social - AISS, por lo que corresponde emitir el Decreto Supremo que apruebe dicho pago;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público y en el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a efectuar el pago en el Año Fiscal 2022, de la cuota internacional a favor de la Asociación Internacional de la Seguridad Social - AISS, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EN SOLES	PERSONA JURÍDICA
095: Oficina de Normalización Previsional	Recursos Directamente Recaudados	92 512,00	Asociación Internacional de la Seguridad Social - AISS

Artículo 2. Afectación presupuestal

El pago autorizado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2062622-9

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico (a) Farmacéutico (a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano (a) Dentista peruano(a)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316-2022/MINSA

Lima, 27 de abril del 2022

Visto; el Expediente N° 21-099783-001, que contiene los Informes N° 372-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA y N° 181-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA emitidos por la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° 1555-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señala que, el Ministerio de Salud es



la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Asimismo, su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que, es ámbito de competencia del Ministerio de Salud, los Recursos Humanos en Salud; asimismo, de acuerdo con el literal e) del artículo 7 de la referida norma, modificado por la Ley N° 30895, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud tiene como función específica, promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, asimismo, según el literal 4-A2 del artículo 4-A de la citada norma, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, en consonancia con las disposiciones legales antes citadas, el literal e) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que, el Sector Salud está conformado, entre otros, por las entidades públicas y privadas formadoras de Recursos Humanos en Salud;

Que, el artículo 114 y el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea que depende del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, el proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 960-2020/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano (a);

Que, en atención a ello, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud hace llegar la propuesta de Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico (a) Farmacéutico (a), Psicólogo(a), Nutricionista y Cirujano (a) Dentista peruano (a), que tiene por objetivo establecer en una segunda fase el perfil de competencias esenciales que oriente la formación superior universitaria del/de la Químico (a) Farmacéutico (a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano (a) Dentista peruano (a), de acuerdo a las necesidades de salud de la población, del Sistema Nacional de Salud y el avance científico; asimismo, sirva como referente para procesos de gestión de recursos humanos de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de las Gerencias Regionales de Salud,

Direcciones Regionales de Salud, de EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro (e) de Salud Pública y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 030-2020-SA, Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico (a) Farmacéutico (a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano (a) Dentista peruano(a); que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2062467-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2022-TR

Lima, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0448-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0338-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Trabajo, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo